

AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICACIÓN DE UN ARTÍCULO “MEMBRANE POTENTIAL CONTROL OF MUSCLE FIBER ADAPTATION”, BAJO MODALIDAD TRATO DIRECTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°53

SANTIAGO, 20 DE ENERO DE 2025

VISTO: Lo dispuesto en el Decreto Supremo N°180 de 1987 del Ministerio de Hacienda, el D.F.L. N°1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el artículo 38° de la Ley N°21.094 de 2008, sobre Universidades Estatales; el Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 de Educación; el Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 de 04 de Julio de 2022; en los Decretos Universitarios N°906 de 2009, N°2750 de 1978 y N°1261 de 2021; en la Resolución Exenta N°01150 de 2021 de la Universidad de Chile, que Reglamenta la compra de bienes o servicios, mediante licitación privada o trato directo, en los casos que excepcionales que indica; y en las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022 y en el Dictamen N°E21.319, de 23 de Julio de 2020, todos de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, doña Mariana Casas, Directora del Proyecto 570424/2023, iniciativa ganadora del Proyecto Puente ICBM 2023, requiere la contratación del Servicio de publicación del artículo “*membrane potential control of muscle fiber adaptation*”, según se expresa en informe técnico de fecha 10 de enero de 2025 (Solicitud: 975659).
2. Que, el artículo que se pretende publicar busca demostrar el rol de los canales iónicos de cloruro en el proceso que relaciona la estimulación eléctrica con la expresión de genes en el músculo esquelético (acoplamiento excitación-transcripción). Lo anterior, confirmaría un modelo propuesto por el laboratorio en donde el potencial de membrana de la fibra muscular regula la expresión de genes en la transición de fibras musculares rápidas hacia fibras lentas.
3. Que, el objetivo es difundir en una revista internacional de prestigio los resultados de la investigación del artículo “*membrane potential control of muscle fiber adaptation*” visibilizando a la Universidad a nivel nacional e internacional entregando reputación y prestigio en la investigación académica. La publicación de artículos en revistas internacionales entrega mayor prestigio para las evaluaciones por agencias, dado que son uno de los indicadores utilizados para el ranking internacional de las Universidades. Además, a los miembros de los claustros académicos de postgrado se les exige tener publicaciones, entre otros factores, para pertenecer a ellos. Adicionalmente, las agencias que financian proyectos de investigación normalmente ven el historial de las publicaciones de los académicos que postulan a estos fondos.
4. Que, se requiere la publicación del artículo en una revista científica debido a que esto permite una mayor difusión del conocimiento dado que los hallazgos de la investigación son compartidos con la comunidad científica. También, en el procedimiento de publicación en una revista científica el artículo pasa por un proceso revisión por pares donde se evalúa la calidad y la validez de la investigación lo cual asegura que los resultados presentados sean rigurosos, precisos y confiables. Además, contribuye a la reputación profesional y académica de los autores.
5. Que, se solicita trato directo para no poner en riesgo la actividad, dado los plazos que conlleva realizar una licitación y los tiempos de ejecución, pudiendo afectar la productividad académica y científica de la autora Mariana Casas, ya que los papers son la carta de presentación para optar a postdoctorados. En este sentido el no cumplir con lo dicho afectaría el desarrollo académico de la

autora, además de la posibilidad de pérdida de los fondos otorgados por la ICBM para la publicación de un artículo.

6. Que, el servicio requerido no se encuentra disponible en el Catálogo de Convenios Marco de la Dirección de Compras y Contratación Pública, según consta en el certificado de fecha 13 de enero de 2025, y además, en conformidad con lo establecido en el artículo 35º bis de la Ley Nº19.886, se deja constancia que no se ha podido efectuar la consulta exigida en el inciso séptimo de la referida normativa por no disponer aún la Dirección de Compras y Contratación Pública del medio habilitado para tales efectos.
7. Que, los bienes materia de esta licitación por su naturaleza, no pueden ser reutilizados ni compartidos, por lo que no ha procedido realizar la consulta establecida del artículo 28 del Reglamento Nº661, de 2024, del Ministerio de Hacienda.
8. Que, la contratación será financiada por el centro ejecutante Nº 570424 - PR. PUENTE ICBM 2023 MARIANA CASAS.
9. Que, la Subdirección de Servicios arbitró las medidas contempladas en el artículo 6º de la Resolución Exenta Nº 01150 de 2021, a efectos de resguardar la eficiencia de la contratación.
10. Que, en relación con lo expuesto, se configura el artículo Nº38 de la Ley 21.094 esto es *“Licitación privada o trato directo. Las universidades del Estado, de forma individual o conjunta, podrán celebrar contratos a través de licitación privada o trato directo en virtud de las causales señaladas en el artículo 8 de la ley Nº 19.886, y, además, cuando se trate de la compra de bienes o la contratación de servicios, incluida la contratación de créditos, que se requieran para la implementación de actividades o la ejecución de proyectos de gestión institucional, de docencia, de investigación, de creación artística, de innovación, de extensión o de vinculación con el medio de dichas instituciones, en que la utilización del procedimiento de licitación pública ponga en riesgo la oportunidad, la finalidad o la eficacia de la respectiva actividad o proyecto”* y las indicadas en el Artículo 4 letra e) Nº1, Nº3 y Nº11 de la Resolución Exenta Nº01150 de 2021, de la Universidad de Chile.
11. Que, el servicio es suministrado por el proveedor IN TECH d.o.o., con domicilio en Prolaz M.K. Kozulic 3, 51000 Rijeka, Croatia, según invoice proforma 34411-2024 adjunto; por lo cual corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 115 numeral 5 del Decreto Supremo Nº661 de 2024, Reglamento de la Ley Nº19.886, en cuanto a la contratación de bienes y servicios efectuadas a proveedores extranjeros, bajo la causal aludida en el numeral precedente, en que *“por razones de idioma, de sistema jurídico, de sistema económico o culturales, u otra de similar naturaleza, sea indispensable efectuar el procedimiento de contratación por fuera del Sistema de Información”*.
12. Que, con respecto a la elección del proveedor se tomó en consideración la calidad y el prestigio de la editorial IN TECH d.o.o., el cumplimiento de plazos y el impacto que tiene dicha publicación en la comunidad científica. Además, sus altos estándares para la publicación científica, teniendo asociación con *“Budapest Initiative”* y ser miembros de múltiples asociaciones de acceso abierto como *“International Association of STM Publishers”, “Association of Learned and Professional Society Publishers (ALPSP)”, “Committee on Publication Ethics (COPE)”, “Creative Commons (CC)”, “Crossref”, “Open Access Scholarly Publishers Association (OASPA)”*.
13. Que, ponderados las condiciones de entrega del servicio que se va a contratar, cuya compra se perfecciona con la publicación del artículo en la precitada revista, esta Autoridad ha resuelto que la presente contratación se formalizará con la emisión y aceptación de la respectiva orden de compra en los términos del artículo 117º del D.S. Nº661 de 2024, toda vez que se trata de bienes de simple y objetiva especificación.
14. Que, se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley Nº21.369, que Regula el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género en el Ámbito de la Educación Superior, la normativa de la Universidad de Chile sobre la materia se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario Nº 0019942 de 2019, y en la Política de Prevención de Acoso Sexual,

así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/> .

15. Que, existe disponibilidad presupuestaria según da cuenta el certificado emitido por la directora(a) Económica y de Gestión Institucional(S) de la Facultad, por lo cual,

RESUELVO

1. **AUTORIZASE** la contratación, bajo la modalidad de trato directo, según la causal contemplada en la parte considerativa, del servicio de publicación de un artículo “*membrane potential control of muscle fiber adaptation*”, por un monto de GBP 1.400 (mil cuatrocientos libras esterlinas) más gastos de transferencia bancaria, impuestos y otros gastos menores asociados con el proveedor IN TECH d.o.o., domiciliado en Prolaz M.K. Kozulic 3, 51000 Rijeka, Croatia y cuyas especificaciones técnicas son:

I. **Servicio:**

Servicio de publicación de artículo	
Item	Descripción
Editorial	IntechOpen Ltd.
Título del artículo	Membrane potential control of muscle fiber adaptation.
Autora	Mariana Casas.

II. **Plazo y lugar de entrega:**

- El artículo se publicará en la editorial “*IntechOpen Ltd.*”, una vez notificada a la empresa de la presente resolución totalmente tramitada junto con la orden de compra respectiva.

III. **Formalización y vigencia de la relación contractual:**

- La relación contractual comenzará a regir a contar de la emisión y aceptación de la orden de compra, la que se emitirá una vez notificado el proveedor de la total tramitación del presente acto administrativo; ello en relación con lo dispuesto en el artículo 115° y el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Compras.
- Para efecto de lo señalado, se entenderá aceptada la orden de compra, transcurridas las 24 horas desde que esta sea notificada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Compras.

IV. **Forma y requisito de pago:**

- La Facultad realizará el pago en una cuota, vía transferencia bancaria, a la cuenta bancaria indicada por el proveedor, una vez recibido el invoice respectivo.
- Una vez recibido el servicio, la contraparte técnica enviará el informe de recepción conforme.
- La conversión al valor en pesos chilenos del precio de la contratación expresados en libras esterlinas se efectuará según el tipo de cambio vendedor del día en que se realice la transferencia, valor que será certificado por un banco de la plaza.

V. **Contraparte técnica:**

- La Contraparte técnica será doña Mariana Casas, Directora del Proyecto 570424/2023, y le corresponderá:

- Realizar seguimiento de los servicios y /o productos contratados.
- Velar por la correcta ejecución de las obligaciones del ejecutor.
- Suscribir informes de cumplimiento del ejecutor en el caso de ser necesario.

VI. Término anticipado de la contratación:

- Mediante resolución fundada la Facultad podrá poner término anticipado la relación contractual en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
 - a. Si el ejecutor es persona jurídica y ésta se disuelve o se encuentre en el procedimiento concursal de liquidación en los términos de la ley N° 20.720.
 - b. En caso de término de giro, liquidación o disolución de la sociedad ejecutora. En tales eventos la entidad ejecutora tendrá la obligación de comunicar cualquiera de tales hechos a la Facultad, dentro del plazo de 10 días contados desde el suceso respectivo.
 - c. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado para contratar con el Estado en los términos del artículo 33° de la ley N° 21.595.
 - d. Si el ejecutor es persona jurídica y es condenado a la pena de inhabilitación para contratar con el Estado prevista en los artículos 8 y 10 de la ley N° 20.393.
 - e. Si se verificare cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el ejecutor. Se estimarán como tales: incumplimiento que impida o dificulte notoriamente la correcta y oportuna entrega del bien/servicio; incumplimiento de la garantía.
 - f. Si el proveedor, sus representantes, o el personal dependiente de aquél, no actuaren éticamente durante la ejecución de la respectiva relación contractual, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:
 - a) Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la entidad licitante, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo proveedor y la entidad licitante.
 - b) Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la presente licitación.
 - c) Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones de la entidad licitante.
 - g. Si la calidad del bien/servicio no satisface las exigencias mínimas para los objetivos señalados en el informe técnico.
 - h. Si las partes de común acuerdo convienen en dar término anticipado a la relación contractual.
 - i. Por fuerza mayor o caso fortuito de la Facultad.
 - j. Si así lo exigiera el interés público o la seguridad nacional.
- Lo anterior sin perjuicio de las demás acciones legales que le pudieren corresponder a la Facultad en contra del proveedor.
- La notificación y el procedimiento del término anticipado de la relación contractual se efectuarán de según el siguiente procedimiento:

- La Facultad primero deberá notificar al Proveedor del inicio del procedimiento de término anticipado, acompañando a dicha comunicación un informe suscrito por la contraparte técnica donde se dé cuenta detallada de los hechos en que se funda la decisión adoptada.
- La notificación de lo anterior se efectuará indistintamente al correo electrónico indicado en la cotización o por carta certificada enviada al domicilio que el proveedor declare, entendiéndose que la misiva ha sido recibida al tercer día hábil de recibida por la oficina de correos.
- Una vez notificado, el proveedor tendrá un plazo de cinco días hábiles para formular sus descargos ante la Facultad quién resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que los descargos sean ingresados a través de su oficina de partes. De no formularse reparos a la decisión de aplicar el término anticipado o en caso de que el proveedor se allanaré expresamente, la sanción deberá aplicarse sin más trámite mediante acto administrativo fundado del Decano, sin perjuicio de la interposición de los recursos a que se refiere la ley 19.880.

2. **EMITASE** la orden de compra una vez efectuada la total tramitación de este acto administrativo.
3. **REALÍCESE** la transferencia bancaria según lo señalado en la propuesta del proveedor.
3. **IMPÚTESE** el gasto al Título A subtítulo 2 ítem 2,6 del presupuesto universitario vigente correspondiente al año 2025.
4. **REMÍTASE** a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.
5. **PUBLÍQUESE** en <http://www.uchile.cl/transparencia> según lo señalado en el artículo 7° de la ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la Información Pública, y en el artículo 115° numeral 5 del Decreto Supremo N°661 de 2024, Reglamento de la Ley N°18.886.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO
DECANO